

forma que la convenida de las cantidades que le entregará el *Banco* en los meses citados en el artículo 2º

Art. 7º El presente contrato será registrado de oficio.

Hecho de buena fé y por duplicado en la ciudad de Santo Domingo, á los 14 días del mes de Enero del año mil ochocientos ochenta y siete.—El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado de la Cartera de Hacienda y Comercio.— M. M. Gautier.— El Presidente del Banco Comercial.— Mendel.

Registrado en original y por duplicado en Santo Domingo, día 25 de Enero 1887, en el Registro Civil M. folio 26. recto nº 40; sin percibirse ningún derecho, por ser de oficio.—El Director del Registro.—E. A. de Soto.—Visado. El Tesorero Municipal.—E. Montaña.

Núm. 2507.—CONTRATO celebrado entre el Ministro de Relaciones Exteriores, encargado de los Despachos de Hacienda y Comercio y el Señor Cosme Batlle sobre servicio de paquetes entre Puerto Plata, San Thómas, Samaná y Sánchez.

Entre el Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores, encargado de los Despachos de Hacienda y Comercio, en nombre del Gobierno de una parte, y el Señor Cosme Batlle, comerciante residente en Puerto Plata y accidentalmente en esta Ciudad, agente en ese Distrito de la Línea de Paquetes entre San Thómas y Puerto Plata, servida por la goleta danesa *Nueva Roma*, de la otra parte, se ha estipulado el siguiente Contrato:

Art. 1º El Señor Cosme Batlle se compromete á que la ante dicha goleta *Nueva Roma* haga el servicio de paquete entre los puertos de San Thómas, Puerto Plata, Samaná y Sánchez, efectuando dicho buque un viaje mensualmente de ida y vuelta, salvo fuerza mayor justificada, y debiendo salir del primer puerto veinticuatro horas después de la llegada del vapor que conduzca la correspondencia de Europa, y permanecerá en los demás puertos tres días por lo menos.

Art. 2º Se compromete á conducir gratis de los puntos de su carrera los pertrechos de guerra y efectos del Gobierno hasta cuatro toneladas de peso ó capacidad, y hasta dos pasajeros que el Gobierno embarque, todo sin retribución alguna.

Art. 3º Se compromete á conducir gratis la corresponden-

cia oficial y particular á dichos puntos, debiendo traer la que procedente de Europa llega á San Thómas los dias quince y primero de cada mes.

Art. 4º El Gobierno tiene la facultad de detener el referido buque veinticuatro horas después de la que se fije para su salida, teniendo que permanecer en Puerto Plata, Samaná y Sánchez, el tiempo que su agente juzgue necesario para despacharlo, no pudiendo el término exceder de cinco días.

Art. 5º Se exonera al referido buque de los derechos de toneladas, intérprete, faro, vijía, entrada, salida y despacho en Puerto Plata, Samaná y Sánchez, gozando de iguales privilegios para la carga y descarga en aquellos puertos que se dan á los paquetes correos.

Art. 6º El término de este contrato, será de un año, á contar del 1º de Febrero próximo venidero en adelante.

Hecho en doble y de buena fé en la ciudad de Santo Domingo, capital de la República, á 15 de Enero de 1887.—El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado de los Despachos de Hacienda y Comercio.—M. M. Gautier.—*Cosme Batlle*.

Núm. 2508.—OFICIO del Ministro de Hacienda al Contador General, comunicando una resolución del Gobierno sobre la forma de cobrar los derechos de importación.

Al Ciudadano Contador General de Hacienda.—El día 20 de Enero de 1887.—Nº 42.

Ciudadano:

En esta fecha ha resuelto el Gobierno lo siguiente:

Con el objeto de regularizar la forma de cobrar los derechos de Importación, se ha resuelto: Que por tales derechos los pagarés se hagan en la forma siguiente:

A saber:

Los pagarés á plazo sobre el 40% de Importación se hagan como hasta aquí en papel sellado de \$1.

Los que corresponden al 2% de la Deuda pública, en papel sellado de 50 centavos.

Y en papel sellado de 25 centavos:

Los pagarés á la vista por derechos al contado.